



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No.2368**
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Eider Alonso Giraldo Arias
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00214-00**

La Unión Valle, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede allegado en forma electrónica al despacho por el apoderado judicial de la parte activa, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de acuerdo con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá conforme con lo solicitado, y se ordenará el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Bancolombia S.A. identificado con Nit. No 890.903.938-8, contra Eider Alonso Giraldo Arias identificado con cedula de ciudadanía No.94.275.611, de acuerdo con lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveido.

Segundo: Cancelar el embargo y secuestro del derecho de cuota del bien inmueble sujeto a registro distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 380-34184**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del demandado, el señor Eider Alonso Giraldo Arias C.C. No. 94.275.611, informado mediante oficio No. 641 del 8 de julio de 2021.

Tercero: Cancelar el embargo y secuestro de los bienes embargados que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso coactivo propuesto por la Alcaldía Municipal de La Union Valle del Cauca en contra del aquí demandado Eider Alonso Giraldo Arias expediente radicado PAC N. 4215-2020, Comunicar a la Alcaldía Municipal de La Union Valle del Cauca, informado mediante oficio No. 647 del 8 de julio de 2023.

Cuarto: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel y el aporte de las copias correspondientes.

Quinto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, el título valor en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el **día 6 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 horas de la mañana.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sexto: Ordenar la elaboración de los oficios correspondientes, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc70e6b710e0d3ff8ea1dd65162a4600a9bb02103cb0d7e6cffe1df9325cc551**

Documento generado en 31/08/2023 02:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>